Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2021-026

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMNGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARTHA PATRICIA LOPEZ WALTERO, SERGIO GARCIA HERNANDEZ y EFREN PEREZ ORDOÑEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de contrato de arrendamiento.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MARTHA PATRICIA LOPEZ WALTERO, SERGIO GARCIA HERNANDEZ y EFREN PEREZ ORDOÑEZ, y a favor de VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s):

A. Por concepto de cánones de arrendamiento de los siguientes meses:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($616.849)** correspondiente al ~~canon~~ Del mes de **septiembre** de 2018.

2. Por los intereses de mora desde el día 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL**

SEISCIENTOS PESOS ($838.600) correspondiente al canon del mes de **octubre** de 2018.

4. Por los intereses de mora desde el día 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

5. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($838.600)** correspondiente al canon del mes de **noviembre** de 2018.

6. Por los intereses de mora desde el día 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

7. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($838.600)** correspondiente al canon del mes de **diciembre** de 2018.

8. Por los intereses de mora desde el día 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

9. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($838.600)** correspondiente al canon del mes de **enero** de 2019.

10. Por los intereses de mora desde el día 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

B. Por concepto de cuotas de administración:

11. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($109.937)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre** 2018.

12. Por los intereses de mora desde el día 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

13. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($109.937)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **octubre** 2018.

14. Por los intereses de mora desde el día 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

15. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($109.937)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **noviembre** 2018.

16. Por los intereses de mora desde el día 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

17. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($109.937)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **diciembre** 2018.

18. Por los intereses de mora desde el día 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

19. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($109.937)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **enero** 2019.

20. Por los intereses de mora desde el día 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

C. Por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA:

21. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($159.334)** correspondiente al IVA del mes de **septiembre** de 2018.

Por los intereses de mora desde el día 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

22. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($159.334)** correspondiente al IVA del mes de **octubre** de 2018.

23. Por los intereses de mora desde el día 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

24. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($159.334)** correspondiente al IVA del mes de **noviembre** de 2018.

25. Por los intereses de mora desde el día 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

26. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($159.334)** correspondiente al IVA del mes de **diciembre** de 2018.

27. Por los intereses de mora desde el día 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

28. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($159.334)** correspondiente al IVA del mes de **enero** de 2019.

29. Por los intereses de mora desde el día 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **25** QUE SE FIJO EL DIA: 17 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c53b115daa62baf3bee1f92de86c0db88197c41777651d5b1077d24660d45149
Documento generado en 16/02/2021 02:46:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica